

El Examen del Constructor (1599-1785)

PEDRO PAZ ARELLANO

Nuestro interés por estudiar los monumentos del Centro Histórico de la Ciudad de México, a través de sus materiales y procedimientos constructivos, nos condujo a buscar relaciones directas con los antiguos edificios, pero al proceder así caímos en cuenta que el "ladrillo, el cemento, el vidrio, el hierro no determinan las muy diversas construcciones que con ellos es posible hacer. De la misma manera, las neuronas y su actividad individual no explican el complejo sistema del que forman parte".¹ Esto nos obligó a establecer, un conjunto de relaciones de los materiales y procedimientos constructivos con otras variables arquitectónicas y condiciones históricas de su producción, con el fin de generar una relación con mayor sentido entre la parte y el todo, entre los materiales y el espacio arquitectónico.

La percepción del espacio antiguo, tampoco resulta suficiente para dar cuenta de los conocimientos, las habilidades y las aptitudes implicados en la organización y las relaciones sociales de su construcción. Es preciso estudiar el contexto histórico de su producción, porque el espacio arquitectónico en el terreno analítico resulta opuesto a nuestra percepción cotidiana, ya que está fragmentado, dividido por materias de estudio y procesos de construcción. De aquí la necesidad de elaborar relaciones entre distintas materias y procesos, para dar cuenta de diversa tramas históricas del objeto arquitectónico. Hacia allá, apunta esta reflexión sobre el examen del constructor, en tanto que se trata de un

episodio histórico privilegiado para informarse de los conocimientos, habilidades y aptitudes demandados al constructor de la ciudad para su certificación institucional.

De este modo, el vínculo entre el examen gremial con el espacio arquitectónico construido en la ciudad de México son los conocimientos sobre la variedad, las diferentes propiedades, los diversos usos de los materiales y las secuelas de trabajo para asignarles un sitio en el espacio construido. Nociones y destrezas enseñados por el maestro del gremio, asimilados por el aprendiz y el oficial. El examen del constructor es un tema creado al interior del proyecto de investigación histórica "La Construcción del Espacio Arquitectónico en la Ciudad de México. Sistemas y materiales constructivos durante los Siglos XVI al XIX a través de fuentes documentales".

En este ensayo, brevemente se aborda "el examen del constructor" en el marco de la certificación² institucional del gremio en la Ciudad de México, definido jurídicamente por las "Ordenanzas de albañilería" expedidas y confirmadas el año de 1599, vigentes hasta 1785. Dentro de estas relaciones históricas interesa reconocer algunos de los saberes del constructor gremial acerca de los materiales y procedimientos constructivos adquiridos durante su formación, requeridos durante su examen y registrados en el Cabildo de la Ciudad de México conforme a las ordenanzas del gremio. ¿Qué debían

¹Julio Muñoz, "Entender Nuestro Cerebro" en *Escala*, núm. 123, México, octubre, 1999, p. 25, Colaboración de la Fundación Javier Barros Sierra A.C. y su Centro de Estudios Prospectivos.

²Josefina Granja Castro, *Los procesos formales de legitimación de los aprendizajes escolares: rituales normativos, saberes legítimos, sujetos constituidos. El caso de la enseñanza tecnológica agropecuaria del nivel medio superior*, México, Departamento de Investigaciones Educativas, Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, 1988. (tesis DIE núm. 11).



saber los aspirantes a la categoría maestro del gremio sobre los materiales y procedimientos constructivos?. El *corpus* de este análisis son las “Ordenanzas de albañilería” de 1599 y las propuestas de modificación en 1735, 1746 y 1754 y otros documentos de archivo.

Certificación Gremial. Las instituciones encargadas de certificar al constructor del espacio arquitectónico de la Ciudad de México fueron creadas desde la esfera política de la sociedad por medio de disposiciones jurídicas: el gremio, la academia y la escuela fueron las instituciones facultadas para seleccionar, formar, examinar y autorizar a quienes debían llevar a cabo la construcción espacial. Aunque una institución substituyó a la otra, todas invariablemente aplicaron el "examen" como el procedimiento definitivo para concederle al constructor su certificado institucional.

La certificación del constructor de la Ciudad de México, es un proceso histórico continuo que comenzó en el siglo XVI y todavía hoy sigue siendo vigente. A pesar de los siglos y de los cambios sociales en el país, de algún modo mantiene intacta su vieja fórmula, aquella que desde la segunda ordenanza del gremio de albañilería de 1599: "ordena y manda que ninguna persona de cualquier calidad o condición que sea, no pueda usar el dicho oficio sin ser examinado y tener carta de examen y título de ello en esta Ciudad".³

Todo el tiempo la certificación institucional del constructor ha estado determinada jurídicamente por las normas escritas que expresan los procedimientos formales para la legitimación de sus enseñanzas y

aprendizajes. Según estos documentos, el trabajo del edificador del espacio arquitectónico de la Ciudad de México primero fue considerado como un oficio por las “Ordenanzas de Albañilería”,⁴ luego fue reconocido como arte, según los “Estatutos de la Real Academia de San Carlos de Nueva España”⁵ y como una profesión, desde el 2 de diciembre de 1867 con la promulgación de la “Ley de Instrucción Pública para el Distrito Federal”.⁶ El título gremial lo otorgaron las autoridades de la Ciudad de México de 1599 a 1785; luego las Autoridades de la Real Academia de San Carlos de Nueva España otorgaron a sus egresado el título académico desde 1785 hasta 1867. Y por último, las autoridades de la Escuela Nacional de Bellas Artes al final de los estudios y tras aprobar el examen entregaron el título profesional correspondiente a sus egresados de 1867 a 1910.

³ Martha Fernández, *Arquitectura y gobierno virreinal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 287-291.

⁴ Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF), *Arquitectos*, vol. 380, año 1745, exp. 1, fs. 22 - 30.

⁵ Real Academia de San Carlos de Nueva España, *Estatutos de la Real Academia de San Carlos de Nueva España*, Imprenta Nueva Mexicana de don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, año de 1785, Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México, *Impresos Mexicanos*, núm. Clasif. R-1785-F-M4ACA.

⁶ Eduardo Báez Macías, *Guía de archivo de la antigua Academia de San Carlos*, México, UNAM, 1993, vol. I, p. 44.

CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSTRUCTOR.		
<i>INSTITUCIÓN</i>	<i>BASE JURÍDICA</i>	<i>TÍTULO Y NOMBRE</i>
<i>DEL OFICIO</i>		
Gremio de Albañilería Examen gremial 1599 a 1785	Ordenanzas de Albañilería expedidas y confirmadas en la Ciudad de México, el año de 1599	Otorgado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México Maestro Examinado del gremio de albañilería Oficial Aprendiz
<i>DEL ARTE</i>		
Real Academia de San Carlos de Nueva España Examen académico 1785 a 1810	Estatutos de la Real Academia de San Carlos de Nueva España 1785 Estatutos de la Academia Nacional de San Carlos.	Académico de Mérito. Académico Supernumerario Discípulo
<i>DE LA PROFESIÓN</i>		
Escuela Nacional de Bellas Artes Examen profesional 1867 a la fecha	Ley de Instrucción Pública para el Distrito Federal 2 de diciembre de 1867	Título profesional de Arquitecto.
<p><i>Estos cortes cronológicos, dejan fuera discusiones importantes planteadas por otros autores, respecto de algunos hechos y procesos de la producción histórica del espacio arquitectónico. Sin embargo, resultan útiles para exhibir la continuidad de la 'certificación institucional' del constructor del espacio arquitectónico en la Ciudad de México.</i></p>		



*El examen en las ordenanzas de 1599*⁷

Al finalizar el siglo XVI, los maestros examinados de albañilería pidieron a las autoridades de la Ciudad de México la creación de las Ordenanzas para su gremio, argumentaron que hay un “gran cantidad de oficiales” de albañilería en la ciudad y la falta de estas reglas provocó daños al interés público, perjuicios a particulares, engaños, fraudes y obras mal hechas, acciones dignas de castigo que no lo tuvieron por no existir las normas escritas. Alegaron que muchos otros oficios de menor consideración ya tenían sus ordenanzas y que además “todas las ciudades, villas y lugares de los reinos de Castilla” contaban con este tipo de reglas.

Las autoridades del Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de México estudiaron las peticiones presentadas por algunos de los maestros examinados de albañilería de la ciudad. Mandaron “... hacer información de lo que en esto conviene y constó por ella y por otras diligencias que en esto se hicieron que convenía y era necesario y era muy útil a la república hacerse las dichas ordenanzas, y de no hacerse recibía mucho daño y perjuicio.”⁸ Las “Ordenanzas de albañilería” fueron expedidas el 27 de mayo de 1599, y confirmadas el 30 de agosto del mismo año. Sus quince reglas se mantuvieron vigentes y sin cambios durante ciento ochenta y seis años, a pesar de las tentativas y reiteradas propuestas de actualización presentadas por los veedores y maestros examinados sobre todo en el siglo XVIII (1735, 1746 y 1754).

La certificación de la institución gremial está determinada por las “Ordenanzas de Albañilería” de la Ciudad de México desde el año de 1599, y permanecen vigentes hasta 1785. Estas quince normas jurídicas no especificaron todos los procesos para la formación, evaluación y registro del constructor de nuestra ciudad, sin embargo, siempre fueron los referentes

inalterables para atender la problemática de la institución gremial. No se conoce un programa específico para la formación del constructor gremial, sólo se sabe lo que debía ser capaz un aspirante a la categoría de maestro al momento de ser examinado. Tampoco se especifica la duración de su aprendizaje, ni se establece claramente, si un maestro examinado estaba obligado a presentar los dos exámenes: primero el “de lo tosco” para convertirse en oficial del gremio ; y luego el examen “de lo primo”, para acceder al rango de maestro examinado.

Las relaciones existentes entre los materiales y los procedimientos constructivos con el espacio arquitectónico son un conjunto de conocimientos y habilidades adquiridos por el aprendiz enseñados por el maestro del gremio. Por siglos, la voz autorizada para la enseñanza era la del maestro examinado del gremio de albañilería, aunque nunca fue la única fuente para el aprendizaje del discípulo.

Las propiedades del espacio arquitectónico están determinadas por los materiales y las formas con las que está construido. Los materiales y procedimientos constructivos son objeto de distintas reflexiones y consideraciones a lo largo de todo el proceso de producción espacial. La organización de este proceso productivo cambia históricamente, aquí resulta conveniente dividirlo en cuatro etapas: composición, estructuración, presupuestación y edificación. La *primera* etapa comprende las tareas relacionadas con la composición, organización y distribución del espacio; la *segunda*, incluye el cálculo de las dimensiones de los elementos arquitectónicos y su comportamiento estructural; la *tercera* etapa está constituida por todas aquellas labores relacionadas con la especificación, cuantificación de materiales y la presupuestación de los costos de la obra. Por último, la *cuarta* etapa contiene todas las acciones encaminadas a la ejecución de un proyecto arquitectónico. Este es el episodio donde los

⁷AHDF, *Arquitectos*, vol. 380, exp. 1, fs. 22-30, año 1745.

⁸Martha Fernández, *op. cit.*, p.287.



conocimientos, habilidades y aptitudes de los constructores sirvieron para operar los materiales y asignarles su sitio en el espacio construido.

Al principio, el conocimiento gremial sobre las propiedades de los materiales empleados en la construcción del espacio arquitectónico en la Ciudad de México tuvo por referentes a la experiencia europea codificada en los antiguos tratados de arquitectura, a la práctica del constructor hispano, a la pericia y conocimientos del constructor indígena; es decir, acumulación, ruptura y convergencia del conocimiento arquitectónico ajustado al entorno físico de la Ciudad de México. Este proceso es el generador de nuestra experiencia local, producida siempre al enfrentarse en los hechos al complejo entorno físico de la Ciudad, a la calidad de su suelo, a las inundaciones constantes, a los sismos etc. Experiencia constructiva producida dentro de la organización gremial regulada por las Ordenanzas de Albañilería.

La enseñanza aprendizaje de las propiedades de los materiales de construcción corría paralela al orden del proceso de producción arquitectónica. El maestro impartía sus enseñanzas implícitas y explícitas en diferentes lugares: en el taller, en la obra, en las oficinas gubernamentales, en las casas de los dueños, en los bancos de materiales etc. No había un sitio en particular para enseñar, esto ocurría en todos lados y la enseñanza dependía de los problemas y asuntos atendidos por él. Conviene recordar que un método de enseñanza “puede existir como un concepto abstracto...[aunque también] puede manifestarse como un patrón de conducta del profesor”⁹

El aprendiz formaba parte de cada escena social, fue un actor en los escenarios cotidianos y complejos su presencia estaba definida por su categoría de aprendiz. Conocimiento ajustado a los ritmos de los

procedimientos constructivos, a la habilidad del maestro para enseñar y transmitir su experiencia a su discípulo. El programa didáctico estaba escrito día a día en la agenda del constructor novohispano. El discurso pedagógico en el contexto de la formación gremial tenía distintas vías de acceso hacia el discípulo: la vivencia, la interacción, la experiencia, la razón, las emociones, los sentimientos etc.

Las Ordenanzas de albañilería del gremio determinan oficialmente lo que debía saber y hacer el aspirante a maestro para poder tener su “carta de examen” y el “título” expedido por las autoridades de la Ciudad de México. Hoy como ayer, el examen de los conocimientos, habilidades, y aptitudes del 'constructor' ha sido el modo privilegiado de verificar la apropiación de los saberes de los constructores sobre la variedad, propiedades, aptitudes y usos de los materiales para la edificación; así como de las secuelas de trabajo mediante las cuales se les transforma y asigna un lugar en el espacio construido.

Según las ordenanzas gremiales de 1599, había dos tipos de examen, uno “de lo tosco” y otro de lo “primo”. Aunque por otros documentos¹⁰ del siglo XVIII es posible afirmar que el examen “de lo tosco” o “de lo prieto” fue la prueba aplicada a cualquier albañil, aunque no supiera leer ni escribir. Quien tenía carta de examen de lo “tosco” o de “lo prieto” sólo estaba autorizado a construir obras de adobe y en caso de trabajar en fincas de mampostería debía hacerlo en calidad de oficial bajo la dirección de un maestro “de lo blanco”. Además no estaba autorizado para hacer avalúos. El examen “de lo primo” o “de lo blanco”, servía para averiguar quienes sabían construir obras de mampostería, cantería y hacer tasaciones.

Según las «Ordenanzas», el oficio de albañilería en la Ciudad de México, comprendía muchos géneros

⁹ José Gimeno Sacristán, *Teoría de la enseñanza y desarrollo del currículo*, España, Anaya, 7a. reimp., Salamanca, 1989, p. 154.

¹⁰ Mardith K. Schuetz, *Architectural practice in Mexico City. A Manual for a Journeyman Architects of the Eighteenth Century*, translated, with an introduction and annotation, by..., Tucson, The University of Arizona Press, 1987, pp. 100-101.



de edificios como son: casas, casas reales, templos, monasterios, castillos; también incluía la realización de diversos tipos de obras: fundamentos de profundidades, fosos comunes de ríos y acequias, incluso la traza de ciudades.

El examen podía ser parcial o total, variaba de acuerdo al contenido del temario. Esto provocó diversas calidades de maestros examinados. Si bien la categoría de maestro examinado fue una, su significado fue muy diverso, variaba conforme al número de temas aprobados en el examen de conocimiento, manejo y habilidades demostradas en el dominio de los temas descritos en la carta de examen.

Los maestros que usen y enseñen el oficio de albañilería han de ser examinados de todas estas cosas o parte de ellas:

1. Deben saber "formar una casa con todo cumplimiento".
2. Localizar el sitio más adecuado para los edificios, diseñar su fachada y proporciones según las condiciones de sanidad del lugar: "... las medidas que se han de guardar en las portadas y sus proporciones, según las disposiciones de los lugares y en qué parte se ha de edificar para la sanidad de la vida humana..."
3. Conocer la proyección, trazo y construcción de los arcos: "...danzas de arco de medio punto, arcos escasanes, arcos terciados, arcos a través, arcos apuntados, arcos carpaneles, arcos chambranos y saber de los estribos que cada uno de ellos demanda, e cuáles son los naturales y qué arcos derivan de que arcos..."
4. Saber hacer todos los géneros de bóvedas o capillas, "como son de crucería o acabadas, capillas enregidas, capillas de artistas, capillas vaídas, capillas de todos géneros..."
5. Calcular el grueso y la profundidad de desplante de los muros, a partir de una altura dada: "saber el grueso y sondo de paredes, según lo que han de ser levantadas"

6. Cuantificar los tejados y hormigones.
7. Colocar solería de todos géneros: "...solerías de medio, solerías de almhoareja, solerías de solambrado, solería de maderos, solería de artesones..."
8. Atar cuatro portales, hacer escaleras de muchas ideas cuadradas, prolongadas; fabricar un caracol de ojo abierto y otro caracol de macho.
9. Hacer chimeneas francesas y castellanas; cortar un pilar antorchado, hacer otro de cinco cuarterones.
10. Forrar de azulejo, hacer a alisares, revocados de junto y entrejunto.

De todo esto deben ser examinados las personas que usen el oficio, debido a los inconvenientes y daños que suelen producir quienes no son "maestros examinados" y conocidos por tales. Aunque, quien no dominaba todo, pero sabía de compás, regla y tenía la experiencia suficiente recibía su "carta de examen".

No era suficiente la palabra para declarar a alguien como maestro del gremio de albañilería; por ley, sólo podía ser maestro y ejercer el oficio, quien tuviera un documento que lo amparara, un certificado gremial que lo declarara así, una "carta de examen". En ella los veedores reconocían y describían las habilidades del examinado en ciertos procesos de la construcción arquitectónica. Este documento establecía ni más, ni menos que las tareas autorizadas a las cuales debía dedicarse exclusivamente el constructor. Y en caso de no acatar estos límites, los veedores lo multaban con cincuenta pesos de oro común y le quitaban la obra para asignarla a un maestro examinado competente.

También de esta hoja de papel, el constructor tomaba el nombre de maestro examinado, la calificación otorgada por sus examinadores la empleaba como atributos de su nombre para presentarse socialmente como maestro examinado del gremio de albañilería. Así mismo en el nombre

exhibieron sus habilidades sobre materiales y procedimientos constructivos al llamarse: maestro de cantería, maestro de cantería y albañilería, maestro de carpintería y albañilería

El examen y la carta suscrita por los veedores servía para tramitar el título correspondiente ante el

escribano de la Ciudad de México, documento que daba nombre al constructor y tenían validez en todos los reinos y señoríos españoles. Por igual valían aquí las cartas de examen redactadas en otras ciudades hispanas.

Carta de Examen¹¹ del Maestro Manuel Martín de Herrera en el Oficio de Albañilería Siglo XVII. (8 de noviembre de 1687)

En la muy noble, insigne, y muy Leal Ciudad de México, cabeza de los Reinos y Provincias de la Nueva España, por el Rey nuestro Señor: a ocho días del mes de noviembre de 1687 Juan Montero y Diego Martín de Herrera Maestros Veedores del Oficio de Albañilería con asistencia de Cristóbal de Medina Vargas Maestro Mayor de Arquitectura de esta Nueva España, fábrica de la Santa Iglesia, Real Palacio y la Iglesia Mayor de la Ciudad a los cuales doy fe que conozco y dijeron: que han examinado de dicho oficio de Albañilería y Cantería a Manuel Martín de Herrera, natural y vecino de esta Ciudad de edad de veinte años, pelinegro, ojos pardos, y partida la barba, a todo lo que le han preguntado ha satisfecho de obra y de palabra con toda suficiencia por lo cual dichos maestros le daban y dieron por tal Maestro Examinado del dicho oficio de Albañilería y de lo anexo y perteneciente a él como tal lo pueda usar y ejercer así en esta ciudad como en las demás ciudades y villas y lugares de los Reinos y Señoríos de su Majestad teniendo tienda pública, oficiales y ayudantes Y gozando de todas las honras y preeminencias... que por razón del dicho oficio le son debidas y pertenecientes; Y dichos Maestros juraron por Dios Nuestro Señor, y por la señal de la Cruz según dicen haber hecho el dicho examen siendo y fielmente conforme a sus Ordenanzas, el examinado juró guardarlas. Lo pidió por testimonio y a la ciudad lo autorice Y lo firmaron siendo testigos Juan de Con... , Gabriel Ferrer y Martín de la Herrera vecinos de ella.

El establecimiento de las Ordenanzas del gremio de albañilería permitió que algunos viejos maestros pudieran obtener su “carta de examen”, sin estar obligados a someterse a ninguna prueba. El reconocimiento a su obra realizada durante doce años sirvió para probar su capacidad y alcanzar el reconocimiento que les convertía en “maestros examinados” con “carta de examen” del gremio de albañilería. Esta excepción estaba prevista en la 12^a Ordenanza: “...se hace declaración que las tales personas que en esta ciudad hubieren usado el dicho oficio de doce años a esta parte, se entienda que deben gozar y gocen de todo lo que gozan los que son examinados, y hacer y usar libremente de lo que los usan sin estar obligados a examen...”¹²

Arquitectura en lugar de albañilería.

Durante el siglo XVIII, los maestros examinados del gremio presentaron a las autoridades sus propuestas para la creación de 'nuevas ordenanzas' en 1735; diseñaron 'reformas y adiciones' en 1746, reiteraron sus demandas de cambio en 1754 y ese mismo año ellos mismos cancelaron su solicitud. Todo intento de cambio fracasó, las "Ordenanzas de albañilería" expandidas, confirmadas y depositadas en el Cabildo de la Ciudad desde 1599 se mantuvieron inalterables, únicamente pierden su vigencia al establecerse la nueva institución rectora de la producción arquitectónica de nuestra Ciudad. Las Ordenanzas de Albañilería son sustituidas por los Estatutos de la Real Academia de San Carlos de Nueva España en la Ciudad de México.

¹¹ AHDF, *Arquitectos*, vol. 380, exp.1, f. 2, año 1687.

¹² *Ibidem.*, fs. 22-30.



<p>1735</p> <p>PROPUESTA DE NUEVAS ORDENANZAS ¹³</p>	<p>1746</p> <p>REFORMAS Y ADICIONES A LA VIEJAS ORDENANZAS DE 1599</p>	<p>1754</p> <p>REITERACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LAS VIEJAS ORDENANZAS DE 1599 Y SOBRESEIMIENTO DE SU SOLICITUD</p>
<p>Autores de la propuesta Maestros de la arquitectura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pedro de Arrieta, • Miguel Custodio Durán 	<p>Autores de la propuestas Maestros de la arquitectura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Miguel Espinosa de los Monteros, 	<p>Maestros del nobilísimo arte de la arquitectura y actuales Veedores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Miguel Espinosa de los Monteros
<ul style="list-style-type: none"> • Miguel Joseph de Rivera • José Eduardo de Herrera • Manuel Álvarez • Francisco Valdés <p>Escribieron el texto de Nuevas Ordenanzas en 1735 y lo presentaron en 1736 a las autoridades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Miguel Custodio Durán, • José Eduardo de Herrera, • Manuel Álvarez, • Lorenzo Rodríguez, • José de Roa, • Bernardino de Orduña, • José González, • Ildefonso de Iniesta Bejarano, <p>A través de su apoderado Manuel de la Marcha, presentaron el 2 de abril de 1746 sus propuestas de Reformas y Adiciones a las viejas ordenanzas de 1599</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lorenzo Rodríguez <p>A través de su apoderado Don Nicolás de Herrera reiteraron en agosto de 1754 su solicitud de REFORMAS Y ADICIONES A LAS VIEJAS ORDENANZAS DE 1599</p> <p>Herrera, meses después pide al Virrey mandar que por ahora se sobre sea en la fracción Nuevas Ordenanzas y que se publiquen las antiguas por Bando</p>

¹³ Ana Eugenia Reyes y Cabañas, "Las ordenanzas de arquitectura de la Ciudad de México de 1735", en *Boletín de Monumentos Históricos 1, Tercera Época*, México, INAH-CNMH, 2004, pp. 41-49.



Los 'maestros de arquitectura' Pedro de Arrieta, Miguel Custodio Durán, Miguel Joseph de Rivera, Joseph Eduardo de Herrera, Manuel Álvarez y Francisco Valdés elaboraron nuevas ordenanzas para su gremio. El día 7 diciembre de 1735 suscribieron el texto de las dieciséis nuevas reglas con las que debía regirse el gremio de arquitectura. Argumentaron que las "Ordenanzas de Albañilería" eran incompletas, pues no comprendían "cuanto en si encierran". Además carecían de contenidos técnicos indispensables para la calidad de las obras, pues no comprendían "los puntos más esenciales para la perfecta operación de fábrica".

Los Maestros entregaron su documento al Cabildo de la Ciudad el mes de febrero de 1736, pidieron al Procurador General que diera por presentadas "las nuevas ordenanzas", solicitaron las turnara al Sr. Fiscal para su dictamen correspondiente. Todo encaminado a que "las nuevas ordenanzas" fueran aceptadas y confirmadas por el Virrey de la Nueva España, lo cual nunca ocurrió.

Propusieron cambiar el nombre del "oficio" gremial de "albañilería", por el de gremio del "arte" de "arquitectura", pero no lograron nada. Sin embargo, los hechos de la vida cotidiana sí cambiaron los nombres del constructor y de su trabajo, las transformaciones ocurrieron en la dimensión práctica del lenguaje y sin tocar nunca el texto de las Ordenanzas. Sería muy complicado establecer el momento preciso del cambio, cuando la lengua natural, el uso y la frecuencia substituyeron el nombre del "maestro examinado del gremio de albañilería", por el de "maestro del arte de arquitectura" o por el de "maestro examinado del nobilísimo arte de arquitectura".

Propuesta de examen en 1735.

El Alcalde del gremio y los dos veedores en turno deberían cerciorarse de la idoneidad, aptitud o

ineptitud del aspirante a maestro del gremio de arquitectura por medio de un examen constituido por tres etapas. En la primera, deberían cerciorarse de la idoneidad del solicitante, porque los maestros de arquitectura deben ser personas de notorias cualidades, ya que los dueños de las fincas depositan en ellos su confianza y cantidades importantes de dinero para la fábrica de sus inmuebles. Por esto, quienes pretendan examinarse como maestros de este arte deben:

- ser españoles de conocida calidad, procederes y costumbres, lo que ha de constar por plena información.
- haber aprendido con escritura y con maestro arquitecto examinado los principios de geometría por ser necesarísimo el que hayan de ejercitar todos los empleos como también el que sepa montear, reducir, quadrear, cubicar, etc.-
- saber leer, escribir, y contar,
- haber pasado seis años de oficial en uno de los tres ejercicios mencionados practicados en obras públicas.

Advierten los autores de esta propuestas, que "es necesarísima toda perfección y práctica, para examinarse no basta ser hijo de un maestro si le falta experiencia en obra, tampoco es suficiente el haber sido sobrestante durante algunos años". La formación del constructor gremial de la Ciudad de México transitó por las relaciones del parentesco, pero la arquitectura no fue un oficio que simplemente se heredaba como cualquier cosa, porque siempre ha sido necesario aprenderlo. La arquitectura es el "ejercicio que necesita de una común noticia, y así vemos que algunos profesores aunque hayan heredado el arte de sus padres, viven descapados, porque no los conocen, y no es como en otros ejercicios que con hacerse patentes consiguen el crédito de sus antecesores".¹⁴ También, demandaron que sin

¹⁴Mardith K. Schuetz, *op.cit.*, p.116.



excepción sólo podrán examinarse para maestros de arquitectura, quienes sean oficiales con experiencia de seis años en uno de los tres ejercicios mencionados practicados en obras públicas y que cumplan con todos los requisitos.

La segunda etapa sería la del “*examen previo*” la cual podría durar varios días y la realizarían los maestros encargados de las obras públicas, quienes durante este tiempo podrían ocupar al aspirante en mampostar, asentar cantería, delinear o lo que le pareciera conveniente. Después de esto le señalarían al aspirante la fecha para su *examen público*.

El día del *examen público*, el aspirante debería saber responder a todas las preguntas concernientes “al Arte” y a “las Ordenanzas” del gremio que debe conocer, observar, guardar y cumplir. La celebración de este examen requeriría de citar formalmente al alcalde gremial los dos veedores en turno, el maestro encargado del *examen previo* y al Secretario del Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de México. Además el pretendiente, según costumbre invitaría a los maestros del gremio a estar presentes en la casa del Maestro Mayor o del padrino del aspirante.

Los oficiales “de albañil, canteros y carpinteros solamente podrán realizar aderezos ligeros como son goteras y blanqueados siempre que cuenten con la autorización del Alcalde y los Veedores quienes también supervisarán la calidad de los materiales aplicados por dichos oficiales conforme a la calidad, pesos y medidas dispuestos en las Ordenanzas”.¹⁵

Las nuevas ordenanzas de arquitectura propuestas en 1735 oficialmente no cambiaron en nada el texto de las Ordenanzas Patricias de la Albañilería, pero si substituyeron algunas prácticas. Este modelo de examen gremial aunque nunca fue aprobado oficialmente, algunas de sus funciones si fueron llevadas

al terreno de los hechos y ajustadas a los procedimientos efectivos para el examen de los candidatos al gremio de la arquitectura. Como veremos más adelante.

*Propuesta de examen*¹⁶ en 1746.

Once años después en 1746, una vez más los maestros de arquitectura de la Ciudad de México, Miguel Custodio Durán, José Eduardo de Herrera, Manuel Álvarez junto con otros, participaron en un intento más por cambiar las reglas sociales del campo de la construcción novohispano, esta vez propusieron “reformas” y “adiciones” a las Ordenanzas del Gremio de Albañilería, expedidas y confirmadas desde 1599.

Esta vez, el texto de sus propuestas no lo escribieron ellos, lo redactó su apoderado legal Manuel de la Marcha, el contenido fue idéntico al de años atrás, pero ahora bajo un formato jurídico más breve, preciso y estructurado. De la Marcha exhibe sagazmente en su escrito, el escenario, explica las razones del cambio y solamente señala la resolución deseable para sus representados, pero tampoco fueron aceptadas sus propuestas. Entre otras cosas, plantearon que: todas las personas que pretendan practicar el arte de la arquitectura en la Ciudad de México acudan primero con los veedores gremiales para examinarse conforme a las Ordenanzas. Pidieron aumentar la multa para castigar a quien tenga aprendices, pues sólo los maestros examinados pueden tenerlos. Exigieron eliminar los exámenes parciales y cancelar la exención del examen gremial. Demandaron otorgar voz y voto a todos los maestros del arte en los exámenes. Exigieron verificar los antecedentes penales del aspirante a maestro. Requirieron la prohibición del examen a personas de color quebrado, excepto a los indios que prueben ser caciques, porque en el presente ya no hay necesidad de gente que no sea blanca.

¹⁵ Ana Eugenia Reyes y Cabañas, *op.cit.*, p. 49.

¹⁶ AHDF, *Arquitectos*, vol. 380, exp.1, fs. 18-36, año 1746.



Manuel de la Marcha propuso a nombre de sus representados cambiar el nombre de las ordenanzas y eliminar de su texto la palabra albañilería, para referirse a ellas por lo que son y de lo que tratan *Ordenanzas del Arte de Arquitectura*. "Reconocidas las Reales Ordenanzas, en varias partes de ellas tienen la palabra Albañilería, y siendo Arte de Arquitectura, deberá intitularse así y tildarse Albañilería".¹⁷ Esta petición formal de cambio al nombre del trabajo gremial, en la práctica ya venían operando.

Los maestros gremiales plantearon también modificar la 6ª Ordenanza para eliminar los exámenes parciales y solamente entregar "Carta de examen" al aspirante que aprobara un examen general del arte de la arquitectura. Esta ordenanza establecía que cuando el examinado no mostrara suficiencia en todo, pero sabía de *compás, regla y tenía la experiencia* suficiente recibía su "Carta de examen". Esta carta fue un documento, donde los Maestros Veedores encargados del examen especificaban y suscribían únicamente los trabajos a los cuales podía y debía dedicarse exclusivamente su poseedor.

Manuel de la Marcha explica que el empleo de esta ordenanza provocó ambigüedad y confusiones, pues había quienes tenían el título de maestro "para sólo hacer paredes" y no estaban autorizados para realizar otros trabajos. Esto produjo engaños y abusos, ya que los propietarios encargan la ejecución de una obra completa y no de una parte, además de ignorar quien realmente tenía la autorización suficiente para llevarla a cabo los trabajos. Para atender a estos problemas propusieron que el solicitante debía aprobar un examen general del arte de arquitectura para obtener la "Carta de Examen" y adquirir el "título" de "maestro del arte de arquitectura" otorgado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México.

Plantearon aumentar la multa a quien tenga aprendices sin ser maestro examinado prevista en la

11ª Ordenanza. Solamente los maestros examinados podían tener y enseñar a los aprendices del arte, nadie más podía tenerlos ni enseñarles. Cuando la Justicia sorprendía a alguien que indebidamente tenía algún aprendiz, se lo quitaban y lo multaban. Los veedores debían colocarlo con un maestro examinado, hábil y suficiente que le enseñaría el oficio.

"La Ordenanza 12ª debe quedar reformada en el todo", pidieron que sin excepción, todos los aspirantes a 'maestros del arte de arquitectura' deben aprobar el examen general de conocimientos del arte. El texto de la doceava ordenanza, tuvo distintas interpretaciones y aplicaciones. Para algunos constructores era una norma transitoria, de aplicación extraordinaria que sólo debió emplearse durante el siglo XVI. Pero otros la consideraron como un procedimiento para conseguir la "Carta de examen" sin someterse a ninguna prueba, sólo debía podía comprobar su capacidad y sus méritos por medio de la obra ejecutada. Los interesados en este procedimiento de titulación comparecieron ante la Justicia y Regimiento de la Ciudad de México, acompañados por los veedores y otros maestros examinados con el fin de informar y dejar constancia acerca de su obra. Así alcanzaron la categoría y los privilegios de un "maestro examinado"¹⁸ sin hacer examen. Estas dos interpretaciones provocaron conflictos y querellas. De la Marcha como Procurador de los Maestros de Arquitectura planteo la reforma completa de esta vieja ordenanza.

Según la ordenanza catorce, examinarse "de lo tosco" y "de lo primo" costaba dieciséis pesos y sólo "de lo tosco" ocho pesos. A este respecto De la Marcha explica que "por no usarse en este reino de las fábricas que en ellas se expresan deberá reformarse en el todo".

Que todos los maestros del arte sean notificados, tengan voz y voto en el examen de conocimientos de un aspirante a maestro de arquitectura. La ordenanza número quince vigente, contiene el procedimiento para

¹⁷ *Ibidem.*, f. 34.

¹⁸ *Ibidem.*, f. 34 v.



solucionar los desacuerdos entre examinadores y examinados agraviados. El representante de los maestros de arquitectura expresa acerca de ella, que podía mantenerse como está escrita, sólo se debían agregar algunas precisiones: "...el que se examine haya de ser obligado a participarlo a todos los maestros para que asistan al examen so pena de que será nulo [si no hace esta notificación]..."¹⁹ Además, los maestros asistentes podrán hacer preguntas y dar su voto en dichos exámenes.

El aspirante deberá enviar al Procurador General de esta Ciudad copia de su solicitud de examen, de documentos que den constancia de su vida y costumbres. Posteriormente el Procurador dará el informe acerca de los antecedentes penales del pretendiente. Bajo el entendido que el maestro del "Arte de la Arquitectura" debe ser alguien de mucha confianza, pues de él depende "que se aseguren los caudales que se imponen sobre fincas a censo o hipoteca", no se hagan avalúos y tasaciones fantásticas por personas no examinadas. Y cuando ocurran, invalidarlas y multar a sus autores.

De la Marcha a nombre de sus representados propone agregar la Ordenanza diecisiete para establecer que todas las personas que pretendan practicar el arte de la arquitectura, deban acudir a los veedores de esta ciudad para ser examinadas conforme a los establecimientos de las Ordenanzas.

Por último, propusieron la creación de la ordenanza diecinueve que prohibiría examinar "a personas de color quebrado sino fuere indio, probando éste ser cacique y de buenas costumbres". Porque en el presente ya no hay necesidad de gente que no sea blanca: "por las concurrencias que se ofrecen en vistas de ojos, así en compañía de señores ministros togados, prebendados y capitulares de uno y otro Cabildo, prelados de sagradas comunidades y entradas en los conventos de señoras religiosas". En

caso contrario, la pena será aplicada al arbitrio del Señor Corregidor de esta Nobilísima Ciudad.

Examinar a personas que no sean blancas, de color quebrado que no sepan como tratar a distinguidos señores durante las visitas de inspección a las fincas y que pudieran entrar "en los conventos de señoras religiosas", serán castigados con la pena aplicada al arbitrio del Señor Corregidor de esta Nobilísima Ciudad. Sólo los indios caciques y de buenas costumbres podrían someterse al examen del arte de arquitectura.

El examen del constructor en la segunda mitad del siglo XVIII.

Un autor anónimo describe el procedimiento empleado en la Ciudad de México por la organización gremial para examinar a los aspirantes a conseguir las categorías de oficiales y de maestros del "Arte de Arquitectura" durante la segunda mitad del siglo XVIII. La "*Arquitectura Mechanica Conforme la práctica de esta Ciudad de México*"²⁰ es un libro raro y curioso, su autor es desconocido, la fecha exacta de su redacción tampoco se sabe. Este texto debió escribirse durante la segunda mitad del siglo XVIII, la temporalidad de sus acciones discursivas quedan comprendidas después de la fundación de la Academia de San Fernando en España (1752) y antes del establecimiento de la Real Academia de San Carlos de Nueva España (1785).

El autor advierte en su prólogo que el contenido de su texto "no, está en los libros de Matemáticas, Términos, Gobierno y Práctica". Aborda algunos puntos de geometría y explica la manera de aplicarlos prácticamente. Presenta en sus páginas, un registro de inmuebles ubicados en el centro de la Ciudad de México y los precios que tenían; advierte que esta información debe complementarse y actualizarse para ser precisa, precisión que obliga al

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Mardith K. Schuetz, *op. cit.*, pp. 102-103 y 114.

Maestro del arte a revisar el “mapa” y acudir al lugar para preguntar por los precios actuales, o como se decía antes, a enterarse de “la costumbre que el tiempo ofrezca”. Define los contenidos y el uso correcto de algunos términos de la arquitectura, muchas veces “corruptos como se versan en las bocas de los operarios”. Además introduce algunos puntos jurídicos, importantes para que el arquitecto pueda hacer una declaración legítima en cualquier juzgado.

Este texto es una fuente directa para la historia de la arquitectura y de los arquitectos de nuestra ciudad, está hecho de puño y letra de un autor de época, su contenido es tan diverso que convendría estudiarlo sistemáticamente recorriendo diversas rutas analíticas: Por el momento, sólo se analizan los tres segmentos donde este autor escribe en torno al examen del constructor de la Ciudad de México.

Para este autor, el arquitecto “según el sentido riguroso de la Ley, es el Príncipe de los Edificios, o fábricas, llamase Príncipe, o principal, por ser el principal Edificador, que de las plantillas de los Arcos

Bóvedas etc. No es menester que sea de profesión Albañil, como quieren algunos: basta que sea práctico en la Arquitectura, Montea, Cortes de Cantería, y que pueda rayar cualquier género de Arco, o de vuelta. Este ya es un punto Ejecutoriado en esta Real Audiencia”.²¹

Aclara que todos los aspirantes al examen deben guiarse por las “Ordenanzas de albañilería” de la Ciudad de México de 1599 y abstenerse de aplicar las Ordenanzas de la Ciudad de Toledo de 1534 compiladas por el fraile agustino Fray Lorenzo de San Nicolás en su libro “Arte y uso de arquitectura”, impreso en Madrid durante el siglo XVII: “Como ni tampoco que sean las ordenanzas que se han de seguir las mismas, que trae el Padre Fray Lorenzo en su Arquitectura, sino las patricias que están en Cabildo”.²²

La institución gremial siempre tuvo dos tipos de examen uno para albañiles y otro para arquitectos. No hay regla escrita, pero era costumbre que el examen para el arquitecto sólo podía realizarlo quien tuviera el oficio de albañil o contara con experiencia de sobrestante en obra.

**EXAMEN
GREMIAL**

*Candidato a oficial, examen
de
“lo tosco”
“de lo prieto”*

*Aspirante
a Maestro
examen “de lo primo”
“de lo blanco”*

Examen de “lo tosco” o de “lo prieto” como suelen decir, es el examen que se le confiere a cualquier albañil, aunque no sepa leer ni escribir. Su aprobación otorga solamente la facultad de ocuparse en obras de adobe, y cuando se trabaje en obras de otra calidad sólo pueden ocuparse de las tareas propias de un oficial

Quien aprueba el examen “de lo blanco” está autorizado para construir las obras de mampostería y cantería. Además recibe la autorización para poder hacer avalúos o tasaciones, a sabiendas que ninguna tasación sirve sin la firma de un maestro examinado

²¹*Ibidem.*, p.114.

²²*Ibidem.*, p.100.



El aspirante al título de maestro examinado del arte de arquitectura debe presentarse ante los maestros veedores, quienes se obligan a cerciorarse de la idoneidad del pretendiente. Por siglos, el orden social y político de la Colonia de la Nueva España estuvo basado en la relación profunda de hegemonía y subordinación, estructurado por una población dividida en estamentos y castas, cada uno con sus propias prerrogativas, segregaciones y contrastes legales.

La “prueba de idoneidad” fue un procedimiento aplicado para diversos oficios y con diferentes propósitos jurídicos era una práctica común en la vida social de la Colonia de la Nueva

España. En este caso, el resultado de la prueba de idoneidad debía servir para conocer la condición social y los antecedentes de la formación del futuro arquitecto. Los veedores debían cerciorarse de esta idoneidad del aspirante, a través de fuentes de información verbales y escritas: indagaban el parentesco del aspirante, su lugar de origen, buscaban referencias personales y recomendaciones, domicilio en la ciudad. Debían enterarse de quienes fueron sus maestros, informarse dónde y cómo aprendió a leer, escribir, etc. Tras esta averiguación previa fijaban o no la fecha de examen, de común acuerdo con los candidatos, según el caso.

EXAMEN DE LA INSTITUCIÓN GREMIAL DEL SIGLO XVIII (~1760)*



*La “carta de examen” firmada por los Veedores gremiales fue el requisito y el respaldo documental para hacer el registro ante la administración virreinal de quien tenía los conocimientos y la autoridad para ejercer un oficio. Una vez aprobado el maestro, ya con su “carta de examen” en mano, acudía a pagar el impuesto de media annata; cuyo monto por estas fechas, era de 12 pesos y 4 reales, pago para adquirir ante la Corona Española el derecho de ejercer su oficio. “Los gastos del examen de obra del título y función de tarde y mañana a poco mas o menos de 100 pesos”.

El examen de lo blanco se aplica al candidato a maestro del arte de arquitectura, consta de dos etapas consecutivas a realizarse el mismo día; una parte ocurre por la mañana, donde se abordan los temas de la obra; la otra ocurre por la tarde, donde se le cuestiona acerca de las materias del taller. El aspirante en su examen sobre los conocimientos de la obra, debe hacer y asentar con sus propias manos, una pilastra, un tramo de cornisa u otra pieza mecánica en presencia del escribano del Cabildo de la Ciudad quien ha de dar fe de los hechos.

En la tarde, los maestros veedores le preguntan por sus saberes del taller sobre: geometría práctica, álgebra, arquitectura, y cortes de cantería. Incluso los maestros veedores pueden solicitarle que haga el trazo de un arco o cualquier género de vueltas en la pared. Terminados los trazos se presentan en el Cabildo, para que el escribano libere el título correspondiente llamado “Carta de Examen”. Comenta el autor desconocido que todos estos temas pueden ser consultados en el “Compendio Matemático” del Padre Tosca y evitar la consulta del libro de Uvolffio “pues no deja piedra por mover”.

Las propiedades del material para la construcción del espacio arquitectónico fueron la base para la organización del mercado de trabajo de los constructores. Si nombrar es ordenar, detrás del examen “de lo blanco” y “de lo prieto” estaban implícitos: el color de la piel del constructor, el monto e importancia de las obras a partir del precio del material empleado y los costos de la mano de obra. Elegir el material de construcción determinaba de algún modo quien debía ser el constructor; la heterogeneidad social de la ciudad, correspondía con la diversidad de los materiales empleados en la construcción de los espacios arquitectónicos. Así como los materiales determinaron las propiedades físicas del espacio construido, también confirmaron los atributos sociales de sus poseedores,

usuarios y constructores. Valores sociales a los cuales se agregaban la ubicación del inmueble, las dimensiones del terreno y el tamaño de la finca.

Saber meter en todo su cuchara, sin necesidad de cogerla.

Del siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII, operaba una regla implícita que demanda al candidato a maestro de arquitectura tener la profesión de albañil o contar con la experiencia de sobrestante. La carta de examen de Diego de la Sierra permite documentar este hecho. Don Diego De la Sierra según su “carta de examen”²³ demostró sus conocimientos, habilidades y aptitudes a sus examinadores en materia de albañilería, cantería y arquitectura. Los veedores le preguntaron:

- ¿Cómo construir un templo sin capillas ni crucero?
- ¿Cómo edificar un templo con capillas y crucero?
- ¿Cómo disponer y construir una casa de primero, segundo y tercer techo?
- ¿Cuál es repartición de una columna dórica?
- ¿Cómo tasaría y preciaría una casa y otras obras?

Enseguida le pidieron que levantara la sección de un muro y lo hizo enladrillando conforme al arte. También frente a sus examinadores, trazó y labró piedra de cantería. Hoy día levantar un muro de ladrillo y labrar una pieza de cantería ya no forman parte de la evaluación de los conocimientos, habilidades y aptitudes del arquitecto.

Esta manera de proceder, permaneció vigente hasta el año de 1747, cuando judicialmente se determinó en el caso de Don Diego Joseph de Ávila y Chávez que no era necesario ser albañil, ni tener la experiencia de un sobrestante para examinarse como maestro del gremio de arquitectura. Se entiende que

²³ Martha Fernández, *Retrato hablado. Diego de la Sierra, un arquitecto barroco en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1986 (Monografía de arte/14), pp.151-152.



debe saber mandar los modos de construir y de edificar, como dicen, saber meter en todo su cuchara, sin necesidad de cogerla. Se “ha de examinar Don Diego con arreglo a las Ordenanzas, y será preguntando en lo practico, y en lo teórico para que quede aprobado, o reprobado en lo teórico, o practico o en uno y otro; entendiéndose la practica, no con lo material de los materiales, porque esa es materialidad reduplicada, y fuera examinarlo no para Maestro, que es saber mandar, los modos de construir y de edificar, y saber meter en todo (como dicen) su cuchara sin necesidad de materialmente cogerla...”²⁴

La 14ª Ordenanza de Albañilería, determina claramente los dos tipos de examen gremiales “de lo tosco” y “de lo primo” cada uno costaba ocho pesos, “que los que se examinen conforme a estas ordenanzas se les lleve de derechos tan solamente al que se examine de tosco y primo diez y seis pesos, y el que se examinare de sólo tosco, ocho pesos, y no se le han de llevar más derechos”.²⁵ La conjunción de los dos exámenes “tosco y primo” sólo exhibe sus consecuencias en el pago de los derechos con un monto de dieciséis pesos y nada más. Aunque en ninguna parte del texto de las Ordenanzas de Albañilería de 1599, está escrita claramente la condición que obligue al aspirante a maestro, tener la profesión de albañil o a contar con la experiencia de sobrestante en obra para poder ser examinado como maestro del arte de arquitectura.

Por el autor de “Architectura Mechanica Conforme la práctica de esta Ciudad de México”²⁶ sabemos que las autoridades judiciales eliminaron esta vieja costumbre: “no pide este examen que sean ni hayan sido operarios, ni Albañiles, y éste ya es punto ejecutoriado por un Don Diego Dávila, Contador de la Santa Iglesia que siguió el Litis contra los veedores de sus tiempo pues habiéndose querido examinar, se lo

impidieron, y esta Real Audiencia visto el parecer Fiscal, libró Ejecutoria para que se examinen de la Suficiencia Geométrica; pero esto no quita que en el Examen de la obra se les pueda pedir por los veedores, que asienten una pilastra ni un tramo de cornisa por que como ya estén cortadas las Piedras con la montea que habrá dado el mismo Maestro”.²⁷

En esta época se rompe con las reglas no escritas de la tradición gremial en la Ciudad de México que demandaba años de experiencia en la obra como requisito indispensable para poder aspirar a convertirse en maestro gremial. El examen de Don Diego José de Ávila y Chávez fue el caso que produjo este cambio, juzgado por la Real Audiencia de la Nueva España de mayo a octubre de 1747; tras seis meses en los tribunales, el falló de las autoridades judiciales lo favoreció y sentó un precedente jurídico determinante que cambió el sentido de la formación y las habilidades manuales del arquitecto gremial. “No es menester que sea de profesión Albañil, como quieren algunos: basta que sea práctico en la Arquitectura, Montea, Cortes de Cantería, y que pueda rayar cualquier género de Arco, o de vuelta. Este ya es un punto Ejecutoriado en esta Real Audiencia”.²⁸ El expediente del caso de Don Diego Joseph de Ávila y Chávez²⁹ contiene la querrela de los Maestros del Gremio contra los dos Veedores en turno.

La diferencia sin duda es sutil, hasta puede parecer ociosa, pero no lo es, o no mucho, porque sirve para distinguir la enorme diferencia entre hacer solamente el trazo para el corte de una pieza en cantera y entregarlo al cantero para que él la fabrique; o bien, verse obligado a trazar, cortar y asentar una pieza de cantera durante el examen para convertirse en maestro del gremio de arquitectura. Ser albañil, saber de albañilería y dirigir el trabajo de un albañil son tres capacidades distintas de los participantes en las relaciones de producción del espacio arquitectónico.

²⁴ AHDF, *Arquitectos*, vol. 380, fs. 72-72 v, año 1747.

²⁵ Martha Fernández, *op.cit.*, pp. 287-291.

²⁶ Mardith K. Schuetz, *op.cit.*, pp. 102-103 y 114.

²⁷ *Ibidem.*, p. 118.

²⁸ *Ibidem.*, p. 113-114.

²⁹ AHDF, *Arquitectos*, vol. 380, exp.1, fs. 63-96, año 1747.



Funciones generadoras de diferentes posiciones y relaciones de autoridad, poder y jerarquía con los participantes en la construcción espacial.

Por esto conviene detenerse un poco sobre este hecho histórico que marca los límites entre dos exámenes diferentes donde ser albañil o tener experiencia de sobrestante de obras era un requisito para poder optar por la categoría de maestro. Don Diego de la Sierra hizo el trazo y corte de la pieza de cantera con sus propias manos según su “Carta de Examen” en el siglo XVII. Don Diego Joseph de Ávila y Chávez hizo su examen el día 11 de junio de 1747, mostró “la suficiencia geométrica” de sus conocimientos, entregó al cantero la monte de una pieza de cantera para que labrara la pieza. Luego “como ya estén cortadas las piedras” los maestros veedores pueden pedirle al aspirante que asiente, la pilastra o el tramo de una cornisa. “Este trabajo no mancha como no ha manchado a los Cetros y Coronas que se han empleado en la Colocación de las primeras piedras de los Templos: para este efecto se les hace Cuchara de plata, u oro, según fuere el personaje”.³⁰

El gremio tuvo una estructura y una lógica interna de cargos, basada en los conocimientos, habilidades y aptitudes de sus integrantes: sus jerarquías estaban organizadas en tres categorías de menor a mayor grado de complejidad: aprendiz, oficial y maestro. Estas mismas categorías del orden gremial adquieren otro aspecto en las nóminas de pago de la época: el 'maestro del arte de arquitectura' se llama 'director de obra'; en ellas surge el nombre 'sobrestante' para designar a la persona que representa al maestro en ausencia y es el encargado de conducir los trabajos de la construcción. Los oficiales siguen llamándose oficiales y la diferencia entre ellos la marca el monto de su salario. Los 'peones' es el nombre del grupo más numeroso de los trabajadores con los

salarios más bajos y no siempre aparece el 'aprendiz' en ellas. Lógicamente la ruta del desarrollo gremial fue única, comienza con el aprendizaje y concluye con la maestría en el oficio, comenzar desde abajo hasta llegar a la máxima categoría en el oficio.

A esta lógica gremial, conviene relacionarla con otras lógicas históricas y sociales del gremio del arte de la arquitectura en la Ciudad de México, para reconocer que unos cuantos individuos privilegiados podían saltar una o dos categorías y conseguir el título de maestro gremial; porque bastaba que fueran prácticos e inteligentes en el arte y lo demostraran a sus examinadores. Claro que hubo casos en donde el padre como veedor participaba en el examen de su hijo, como Manuel Martín de Herrera³¹ que tenía veintiún años de edad cuando fue examinado por su padre Diego Martín de Herrera y por Juan Montero: ambos veedores del oficio de albañilería juraron por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Cruz según derecho, haber hecho el dicho examen bien y fielmente conforme a sus ordenanzas que el examinado juró guardarlas.

Para muchos de los constructores españoles era difícil formar parte del grupo rector del gremio de arquitectura, siempre reducido de cuatro a nueve maestros examinados en el oficio. Los constructores no españoles ni siquiera debían plantearse. Los veedores no siempre estaban dispuestos a examinar, ni siquiera a los que reunían sus requisitos sociales. Tal fue el caso de Miguel Custodio Durán quien solicitó el 14 de julio de 1712 la intervención del Corregidor de esta Ciudad para que lo examinaran como maestro del arte de arquitectura; lo pidió a los veedores, quienes se excusaban “con pretextos frívolos, sólo para hacerme la mala obra y vejación, y quitarme las obras que se me ofrecen haciendo sólo ellos ser más. Y que los oficiales que lo aprendimos y reventamos en el trabajo

³⁰ Mardith K. Schuetz, *op.cit.*, p. 118.

³¹ AHDF, *Arquitectos*, vol. 380, exp.1, f.2, año1692. Documento proporcionado y paleografía de María del Carmen Olvera Calvo.



perezcamos”.³² El Procurador mandó notificar a los Maestros Veedores de este Arte tenían de plazo tres días para examinar a Durán “y hallándole suficiente le juren su carta de examen, o den razón porque no lo deban de hacer, con apercibimiento que se procederá contra ellos a lo que convenga” y lo examinaron.

Miguel de Rivera,³³ oficial de arquitectura, durante un año buscó sin conseguirlo ser examinado por los maestros veedores del gremio de albañilería Pedro de Arrieta y Nicolás de Mesa, “*resistiéndolo con tales pretextos, sólo a fin de*” embarazar su ascenso. Acudió a la Real Audiencia a solicitar su examen, “pide a los Maestros del oficio lo examinen” para obtener el grado de maestro. El Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, leyeron su petición el día 23 de febrero de 1720, nombraron a los Maestros Joseph de Mata y Juan Antonio de la Cruz para llevar a cabo el examen. Tres días después, ambos Maestros examinaron a Miguel de Rivera oficial de arquitectura, en la Ciudad de México el día 26 de febrero de 1720 y le firmaron “carta de examen”.

Otra vez la misma.

Miguel Espinosa de los Monteros y Lorenzo Rodríguez, participaron en la elaboración de las Propuestas de Reformas y Adiciones a las Ordenanzas de Albañilería presentadas en abril de 1746 por su representante legal Manuel de la Marcha. Ocho años después, en su calidad de maestros del nobilísimo arte de la arquitectura y veedores en turno insistieron en su solicitud ante el Virrey para que ordenara la expedición de las Nuevas Ordenanzas del Arte de la Arquitectura y con ello solucionar diversos problemas así como evitar otros malestares presentes en la construcción de edificios. Esta vez nombraron al Lic. Nicolás de Herrera su representante legal para encargarse de las gestiones correspondientes.

³² AHDF, *Arquitectos*, vol. 380, exp.1 f.3, año 1712. Documento proporcionado y paleografía de María del Carmen Olvera Calvo.

³³ AHDF, *Arquitectos*, vol. 380, fs. 5-14, año 1720.

El Lic. Herrera pidió al Virrey,³⁴ girara sus instrucciones al Corregidor de la Ciudad para que este publicara por bando las Reales Ordenanzas de este Arte, lo cual hasta 1754 no había ocurrido. Su insistencia la fundaron, en la necesidad de establecer reglas precisas para evitar la mala construcción de los edificios y librar a la República de tantos intrusos operarios que con el título de “sobrestantes” realizan construcciones defectuosas.

Argumenta que sus representados son veedores que cumplen con su obligación de vigilar que la construcción de los edificios comunes y particulares sea mejor y más perfecta; velan porque las obras se planteen, formen y eleven conforme a las reglas de la arquitectura. Esta labor es muy complicada y a veces infructuosa debido a que muchos dueños cuando no construyen por sí mismos, contratan solamente a los llamados sobrestantes para edificar sus inmuebles; en lugar, de emplear los servicios de los Maestros Aprobados y que sean éstos quienes dirijan el trabajo de los sobrestantes.

Ese mismo año el Licenciado Herrera mandó una segunda carta al Virrey para cambiar su petición inicial de nuevas ordenanzas; esta vez, simplemente solicitó la publicación por Bando de las antiguas ordenanzas dada la urgencia de los asuntos de los veedores que requieren brevedad. El Corregidor Francisco Abascal ordenó el 4 de septiembre de 1754, la publicación por Bando de las Ordenanzas de Albañilería. “En la Ciudad de México a 19 de septiembre de 1754: estando en el Puente del Real Palacio esquina de Provincia y Boca de los Portales de los Mercaderes, ante mí el escribano y testigos, por voz de Bernardo Carpio pregonero público de esta ciudad con claras, altas e inteligibles voces en forma de Bando se publicaron las Ordenanzas de Albañilería de 1599 que se hallan en las fojas 12 a 20 [Fs:55] y tres de estos autos, siendo testigos Don Ignacio de Sigüenza, Don Francisco de Pascua de Villa Real y otras muchas personas que se hallaron antes”.³⁵

³⁴ AHDF, *Arquitectos*. vol. 380, f. 52, año 1754.

³⁵ *Ibidem.*, f. 54 v.

